



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Comisión Nacional de Valores

BUENOS AIRES, 18 ABR 2013

RESOLUCION Nº 17059

VISTO el Expediente Nº 999/2012 caratulado “VENTAS DE ACCIONES DE REPSOL POR DIRECTIVO DE ESA EMPRESA EN FECHA PREVIA AL ANUNCIO DEL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN S/ INVESTIGACION PRELIMINAR”, lo dictaminado por la Subgerencia de Fiscalización Contable a fs. 116/118, por la Subgerencia de Fiscalización Jurídica a fs. 119/128, por la Gerencia de Investigaciones y Prevención del Lavado de Dinero a fs. 137/139 Y 141, por el Sr. Coordinador Jurídico General a fs. 142/144 y

CONSIDERANDO:

1) La Investigación:

Que las presentes actuaciones se formaron como consecuencia de un artículo publicado en el sitio web www.lanacion.com con fecha 26.04.2012.

Que en dicho artículo se informó que el Director General de REPSOL YPF S.A. en Argentina, Sr. Antonio GOMIS SAEZ (en adelante GOMIS SAEZ), vendió gran parte de sus acciones de la petrolera española, antes de que el gobierno nacional procediera a la expropiación de YPF S.A.

Que con fecha 11.11.2011 el Sr. GOMIS SAEZ vendió 9.424 acciones a 22,07 euros por acción, recibiendo por dicha operación la suma de EUROS DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE (€ 207.987).

Que dicha operación no fue realizada en el ámbito del mercado local.

Que REPSOL, explicó que la venta se realizó por motivos personales, ya que el directivo necesitaba liquidez para hacer frente a gastos inmobiliarios.

Que la Subgerencia de Monitoreo de Mercados informó que el Sr. GOMIS SAEZ poseía una tenencia indirecta de 16.009 acciones de YPF S.A., hecho que se encontraba notificado a esta CNV, pero que con posterioridad a Junio de 2011, no habría informado modificación alguna en la tenencia directa en la firma REPSOL YPF S.A., como en la tenencia indirecta de YPF S.A.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Comisión Nacional de Valores

Que el área referida informó que se remitieron notas al Presidente de YPF S.A. con la finalidad de solicitarle la actualización – al año 2011 y 2012- de los formularios de nóminas de sociedades controladas y controlantes, vinculadas y de las personas controlantes finales.

Que CAJA DE VALORES S.A. informó la no existencia de subcuenta comitente de titularidad del Sr. GOMIS SAEZ, desde octubre de 2011 a mayo de 2012, en el ámbito del depósito colectivo.

Que a fs. 48 el Sr. Francisco José LAGGER (apoderado de REPSOL YPF S.A.) confirmó que el Sr. GOMIS SAEZ realizó una venta directa de 9.424 acciones de REPSOL YPF S.A., el 11.11.2011, por un total de 208.004 euros, haciendo saber que dicha operación había sido oportunamente comunicada a este Organismo.

Que en la AUTOPISTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA (AIF) del Organismo se constataron tres presentaciones de declaraciones juradas del Sr. GOMIS SAEZ, resultantes en una tenencia total de 16.009 acciones de REPSOL YPF S.A.

Que en el ámbito de la Subgerencia de Monitoreo de Mercados no fue posible constatar presentación en formato papel de información relacionada con la variación de tenencia del Sr. GOMIS SAEZ, por la venta de acciones referida en el mes de noviembre.

Que de fs. 89/103 fluye un relevo de las notificaciones efectuadas por el mencionado a la COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES DE ESPAÑA (CNMV), en lo respectivo a las operaciones sobre acciones y/o instrumentos financieros, siendo de relevancia destacar que con fecha 16.11.2011 se informó la venta de 9.424 acciones efectuada el 11.11.2011.

Que de acuerdo a la constancia agregada a fs. 107, la Subgerencia de Monitoreo de Mercados solicitó a REPSOL YPF S.A. – con fecha 2.06.2011 – la actualización de las declaraciones juradas de tenencias de acciones de la emisora, al año 2011.

Que habiéndose dado intervención a la Gerencia de Investigaciones y Prevención del Lavado de Dinero, las Subgerencias de Fiscalización Jurídica y de Fiscalización Contable, en base a los hechos descriptos, concluyeron que existiría un posible



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Comisión Nacional de Valores

incumplimiento al deber de informar que surge de la normativa de aplicación que a continuación se transcribe:

2) Normativa Aplicable:

Que el artículo 9° del Capítulo XXI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod), dispone que *“Las personas mencionadas en el artículo 8° deberán: a) Informar a la Comisión, antes del QUINCE (15) de cada mes, los cambios producidos durante el mes anterior en sus tenencias u opciones de compra o de venta de acciones y/o valores representativos de deuda de la entidad, utilizando los formularios correspondientes, incluidos en la AIF. b) Completar la respectiva presentación dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la toma de posesión del cargo y hasta SEIS (6) meses posteriores a la fecha del efectivo cese, y los accionistas controlantes (mientras revistan tal condición) desde el siguiente día hábil de concertada la operación que le asigne el control accionario. c) Conservar la documentación respaldatoria de todas las operaciones efectuadas, que deberá ser puesta de inmediato a disposición de la Comisión, a su requerimiento”.*

Que el artículo 1° del Capítulo XXVI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) dispone que *“Las entidades mencionadas en el artículo 10 del presente Capítulo, deberán remitir la información que expresamente se establece en el artículo 11 del mismo, en reemplazo de su remisión en formato papel, por vía electrónica de INTERNET, utilizando los medios informáticos que provee la Autopista de la Información Financiera (AIF) sita en la dirección de Web (URL) <http://www.cnv.gov.ar>, conforme con el procedimiento establecido en los artículos 2° a 9° de este Capítulo. A estos efectos, se deberán cumplir los siguientes requisitos: a) La información detallada en el artículo 11 del presente Capítulo deberá ser remitida por medio de la AIF, con el alcance y los mismos requisitos de tiempo y forma que los establecidos en estas NORMAS (N.T. 2001) para la presentación de la documentación de que se trate. La remisión de la información por medio de la AIF presupone que los sujetos obligados han confeccionado la documentación con las formalidades exigidas en estas NORMAS (N.T. 2001), cuya versión en soporte papel reservan a todo efecto a disposición de la Comisión. b) Las entidades mencionadas en el artículo 10 del presente Capítulo deberán presentar una declaración jurada con firma ológrafa, según el modelo que se acompaña en el Anexo I del presente Capítulo. Dicha declaración deberá ser actualizada en oportunidad de*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Comisión Nacional de Valores

eventuales modificaciones dentro de los CINCO (5) días de producidas las mismas. En caso de omisión de este requisito, no se tendrá por cumplido el deber de informar al Organismo de acuerdo a estas NORMAS (N.T. 2001). En tal caso la entidad será pasible de las sanciones correspondientes”.

Que el artículo 10 del capítulo mencionado, en su inciso a), establece que las emisoras deberán remitir la información utilizando los medios informáticos que provee la AIF, todo ello con el alcance de lo indicado en el artículo 1º ut supra referido.

Que el artículo 11 del Capítulo referido indica que *“Los sujetos comprendidos en el artículo anterior deberán remitir por medio de la AIF, con el alcance indicado en el artículo 1º del presente Capítulo, la siguiente información: a) EMISORAS:... a.14) Declaraciones Juradas de tenencias exigidas por el Artículo 8º del Capítulo XXI”.*

Que el deber de informar alcanza al accionista como obligación de tipo personal, y a la sociedad, por estar a su cargo el cumplimiento efectivo y formal de la obligación, a través de los sistemas respectivos.

Que en consecuencia corresponde evaluar la conducta de los administradores de la sociedad en los términos del artículo 59 de la Ley N° 19.550.

Que dicha normativa establece que los administradores de la sociedad deben obrar con la diligencia de un buen hombre de negocios, y en su caso, deben responder ilimitada y solidariamente hacia la sociedad, los accionistas y terceros por los actos que realicen en el ejercicio de sus cargos ya sea por acción u omisión y que ocasionen perjuicios, o bien por violación de la ley, el estatuto o el reglamento.

Que en relación a la pauta de conducta referida a la diligencia del “buen hombre de negocios”, en la actualidad la ley no se conforma con que el administrador de la sociedad actúe como un buen hombre común, sino que le exige una especial aptitud profesional. El buen hombre de negocios no es ya un ciudadano medio, sino que es una persona con aptitud profesional específica para el tipo de negocios que tiene a su cargo, medida que es común encontrar en personas que administran negocios de igual o parecida naturaleza (Zaldivar, Enrique y otros “Cuadernos de Derecho Societario” T. I. Macchi Bs. As. 1973 Página 305).



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Comisión Nacional de Valores

Que por tal motivo el patrón de apreciación de conducta establecido por el artículo 59 de la L.S.C. sobre la “diligencia de un buen hombre de negocios” impone la previsión de acontecimientos que no resultan absolutamente desacostumbrados en el ámbito de la actividad de la que se trata según la experiencia común.

Que, en consecuencia, resulta necesario en esta instancia la apertura de una investigación sumarial a los efectos de precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la eventual comisión de irregularidades individualizando a sus responsables (conf. Carlos A. Apesteguía, “*Sumarios Administrativos*”, pág. 34, Ed. 2000) a los efectos de que respondan ante las eventuales infracciones; asegurando una amplia posibilidad de participación de los afectados en la etapa sumarial.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º inciso c) del Capítulo XXXIX de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), se deja constancia de que las posibles infracciones reciben un encuadramiento legal meramente provisorio.

3) Conclusiones:

Que, como corolario lógico de lo expuesto y teniendo en cuenta los elementos que se desprenden de la presente investigación, corresponde instruir sumario al Sr. Antonio GOMIS SAEZ en orden a la presunta infracción a lo dispuesto por el artículo 9º del Capítulo XXI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod).

Que por su parte, correspondería instruir sumario a REPSOL YPF S.A. y a sus miembros de los órganos de administración, al momento de los hechos examinados, en orden a la presunta infracción a lo dispuesto por los artículos 9º del Capítulo XXI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), 1º, 10 y 11 inciso a.14) del Capítulo XXVI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) y artículo 59 de la Ley N° 19.550, respecto de los miembros del Consejo de Administración.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 17.811 (hoy Ley N° 26.831), y las implícitas que de ella derivan.

Por ello,



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Comisión Nacional de Valores

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Instruir sumario a REPSOL YPF S.A. (hoy REPSOL S.A.) y a los miembros del Consejo de Administración al momento de los hechos bajo análisis, Sres. Antonio BRUFAU NIUBÓ (Pasaporte español AA382920), Luís Fernando del RIVERO ASENSIO, Isidro FAINE CASAS (Documento español 36.456.287-E), Juan ABELLÓ GALLO, Paulina BEATO BLANCO, Artur CARULLA FONT (Documento español 46.206.989-N), Luís Carlos CROISSIER BATISTA, Ángel DURANDEZ ADEVA (Documento español 01606701-J), Javier ECHENIQUE LANDIRIBAR, Mario FERNANDEZ PELAZ, María Isabel GABARRÓ MIGUEL (Documento español 46.213.174-X.), José Manuel LOUREDA MANTIÑAN (Documento español N° 32265810-F), Juan María NIN GENOVA (Documento español 14.901.689-N), PEMEX INTERNACIONAL ESPAÑA S.A. (CIF 78861598), Henri PHILIPPE REICHSTUL (Documento Brasil CS 358290) y Luís SUAREZ DE LEZO MANSILLA (Pasaporte español AE027089), por presunto incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 9º del Capítulo XXI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), 1º, 10 y 11 incisos a.14) del Capítulo XXVI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) y artículo 59 de la Ley N° 19.550, respecto de los consejeros.

ARTICULO 2º.- Instruir sumario al Sr. Antonio GOMIS SAEZ (Documento español 21.378.160) en su carácter de Director General de REPSOL YPF S.A. (hoy REPSOL S.A.) y a los miembros del órgano de administración al momento de los hechos bajo análisis por presunto incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9º del Capítulo XXI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.).

ARTÍCULO 3º.- A los fines previstos por el art. 138, último párrafo, de la Ley N° 26.831 y 8º del Capítulo XXIX de las NORMAS (NT 2001 y mod.), se fija audiencia preliminar para el día **19 JUN 2013**

a las 11:00 horas
Dr. ARIEL E. BATAN
a/c SUBGERENCIA DE SUMARIOS

ARTÍCULO 4º.- Designar Conductor del sumario a

ARTÍCULO 5º.- Encomendar a la Subgerencia de Sumarios la designación del profesional de apoyo dentro de los TRES (3) días de la presente Resolución (conf. artículo 1º inciso d) del Capítulo XXIX de las NORMAS (NT 2001 y mod.).



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Comisión Nacional de Valores

ARTÍCULO 6°.- Correr traslado de los cargos a los sumariados por el término y bajo apercibimiento de Ley, con copia autenticada de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese y notifíquese a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES a los efectos de la publicación en su Boletín Diario e incorpórese en el sitio Web del Organismo www.cnv.gob.ar.

Dr. HECTOR O. HELMAN
DIRECTOR

HERNAN FARDI
VICEPRESIDENTE

ALEJANDRO VANOLI
PRESIDENTE



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Comisión Nacional de Valores

BUENOS AIRES, 09 MAY 2013

RESOLUCIÓN N° 17075

VISTO el Expediente C.N.V. N° 999/2012 – “VENTA DE ACCIONES DE REPSOL POR DIRECTIVO DE ESA EMPRESA EN FECHA PREVIA AL ANUNCIO DEL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN S/INVESTIGACIÓN PRELIMINAR”, lo dictaminado por la Subgerencia de Sumarios a fs. 164/165 y 166, la correspondiente intervención de la Gerencia General; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 18.04.13, se dictó la Resolución C.N.V. N°17.059, que en su artículo 2° resolvió: “*Instruir sumario al Sr. Antonio GOMIS SAEZ (Documento español 21.378.160) en su carácter de Director General de REPSOL YPF S.A. (hoy REPSOL S.A.) y a los miembros del órgano de administración al momento de los hechos bajo análisis por presunto incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9° del Capítulo XXI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.)*”.

Que de acuerdo a las constancias de autos a la fecha de los hechos investigados, el señor GOMIS SÁEZ estaba a cargo de una de las Direcciones Generales de Negocios de REPSOL YPF S.A. –la Dirección General de YPF-. Es decir, que el mismo era Director General de YPF, siendo este un cargo dentro de la estructura organizacional de REPSOL YPF S.A..

Que, asimismo, a fs. 14 puede leerse que “... *por Escritura N° 2729, pasada ante el escribano de Madrid, Reino de España, Martín María Recarte Casanova, con fecha 09/10/2007, protocolizada por escritura N° 278, de fecha 17/12/2007, pasada ante el escribano de la ciudad de Buenos Aires, Alejandro E. Viacava, al folio 865 del registro notarial 80 de su adscripción, la sociedad española denominada REPSOL YPF S.A. designó como representante legal de la Representación Permanente de dicha sociedad en esta República, al señor ANTONIO GOMIS SAEZ, quien constituyó domicilio especial en la calle Reconquista 336, piso 2°, Cap. Fed....*”.

Que a fs. 49 obra copia de poder otorgado por el señor Antonio GOMIS SÁEZ, en calidad de “Representante Legal de “REPSOL YPF S.A.””.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Comisión Nacional de Valores

Que a fs. 60 obra impresión extraída de Internet sobre declaración jurada de tenencia en acciones por valores de REPSOL YPF S.A., donde figura el señor Antonio GOMIS SÁEZ, como sujeto obligado a informar, en carácter de “*Director General de YPF*”.

Que, asimismo, a fs. 90 y siguientes, se agregaron impresiones de información contenida en la página Web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de España (CNMV) que da cuenta de las notificaciones “DE OPERACIONES SOBRE ACCIONES Y/O INSTRUMENTOS FINANCIEROS LIGADOS A ACCIONES EN SOCIEDADES COTIZADAS, MODELO PARA DIRECTIVOS, NO CONSEJEROS” realizadas por el señor GOMIS SÁEZ en la especie REPSOL YPF S.A..

Que a fs. 135/136 obra información presentada en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (AIF) por REPSOL YPF S.A., en calidad de “ENTIDAD EN LA OFERTA PÚBLICA”, en la que consta el señor GOMIS SÁEZ como Director General de YPF, encuadrado en el ítem “GERENTES DESIGNADOS DE ACUERDO CON EL ART. 270, LSC”.

Que, consecuentemente, a fin de aclarar que la imputación del cargo formulado en el Expediente C.N.V. N° 999/2012 – “*VENTA DE ACCIONES DE REPSOL POR DIRECTIVO DE ESA EMPRESA EN FECHA PREVIA AL ANUNCIO DEL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN S/INVESTIGACIÓN PRELIMINAR*”- al señor Antonio GOMIS SÁEZ, se realiza en su calidad de Director General de YPF, cargo dentro de la estructura organizacional de REPSOL YPF S.A., corresponde sustituir el texto del ARTÍCULO 2° de la Resolución C.N.V. N° 17.059.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19 inciso a) y 132 -y cctes.- de la Ley N° 26.831.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el texto del artículo 2° de la Resolución N° 17.059 por el siguiente:
“ARTÍCULO 2°.- Instruir sumario al Sr. Antonio GOMIS SÁEZ (Documento español 21.378.160) en su carácter de Director General de YPF, cargo dentro de la estructura organizacional de REPSOL YPF S.A. (hoy REPSOL S.A.), por presunto incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9° del Capítulo XXI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.)”.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Comisión Nacional de Valores

ARTÍCULO 2°.- Notificar a los sumariados con copia autenticada de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese y notifiqúese con copia autenticada de la presente Resolución a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, a los efectos de su publicación en su Boletín Diario, e incorpórese en el sitio web del Organismo en www.cnv.gob.ar.

Dr. HECTOR O. HELMAN
DIRECTOR

HERNAN FARDI
VICEPRESIDENTE

ALEJANDRO VANOLI
PRESIDENTE